



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4072

Sábado 19 de Julio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la posibilidad de dar inmediatamente principio á los trabajos de traida de aguas á Madrid, sin perjuicio de proceder al mismo tiempo á las comprobaciones y rectificaciones que haya que hacer en el proyecto adoptado como base; persuadida igualmente de que es preciso aprovechar las ventajas que para esta clase de obras ofrece la estacion actual y la próxima, y deseando vivamente que el vecindario de Madrid disfrute lo, antes posible de las incalculables ventajas que semejante empresa ha de procurarle, se ha dignado S. M. mandar, manifieste al Consejo de Administracion, como lo ejecuto de su Real orden, que será muy agradable á su Real ánimo, adopte las medidas oportunas para que el dia 1.º de agosto inmediato se dé principio á las obras, pudiendo al efecto contar con la eficaz cooperacion de este ministerio en todo cuanto la necesite.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1851.—Arteta.—Sr. presidente del Consejo de Administracion de traida de aguas á Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS.

Con el fin de evitar que los oficiales y otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la armada, demoren su inmediata presentacion en el punto á que sean destinados, con notable detrimento de las obligaciones que les impone el servicio del Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan luego como sea nombrado cualquier oficial ó individuo para pasar de un destino á otro ó presentarse en su departamento, el jefe á quien corresponda, al comunicarle la orden, le expedirá el respectivo pasaporte, y las oficinas de Contabilidad de Marina el cese en el pago del sueldo, despues de haberle satisfecho lo que alli le corresponda percibir, cuyo documento llevará consigo el interesado.

Art. 2.º Desde este momento no se le podrá hacer pago alguno en el punto de donde sale, ni tampoco en el de su presentacion, si no la verificare en el preciso término de 40 dias, desde el en que hubiese obtenido el nuevo destino ó haya debido trasladarse á su departamento, exceptuando solo el caso en que se justifique que ha sido involuntaria la detencion.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real man.— El ministro de Marina, Antonio Doral.

Para poner término al excesivo número de instancias en solicitud de Real licencia, promovidas por los oficiales y otros individuos de los diferentes cuerpos y clases de la marina de Guerra, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde esta fecha no se concederán en la armada por regla general mas que dos meses de Real licencia, y uno de próroga si fuese necesario.

Art. 2.º Cuando esta se pida para atender al restablecimiento de la salud, disfrutará los que la obtengan el sueldo por entero en los dos primeros meses, y la mitad en el de próroga.

Art. 3.º Las que se den para asuntos particulares, lo serán con medio sueldo en los dos primeros meses, y ninguno en la próroga,

Art. 4.º Las que se concedan para tomar baños y aguas minerales, únicamente podrán usarse en los meses de junio á setiembre.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—
El ministro de Marina, Antonio Doral.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha resuelto sacar nuevamente á subasta la ejecucion de las obras que faltan para la conclusion de la carretera de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellon un millon doscientos veinte y nueve mil setecientos veinte y tres.

El remate, que deberá girar sobre la espresada cantidad, se verificará el dia 31 del corriente á la una de la tarde, en Madrid ante el director general de Obras públicas, y en Cáceres ante el gobernador de la provincia. bajo los pliegos de condiciones, que con el presupuesto y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prevencciones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro, ó en la depositaria de Obras públicas de Cáceres, el 5 por 100 de la mencionada cantidad en dinero metálico ó en acciones de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevencciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Concluida la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y transcurrido aquel terminará el acto cuando lo creyere conveniente; apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Si no se presentase licitador que rebaje ó acepte el presupuesto con las demas condiciones, se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total; y despues de hecha la primera postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora. Entretanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras, con tal que cada una de las bajas no sea menor de 1 por 100, hasta que espirado el término dicho se declare la adjudicacion á favor del mejor postor, la cual sin embargo quedará pendiente de la aprobacion superior.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel á cuyo favor haya quedado para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10. Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11. Si el remate se adjudicase á persona que hubiere licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro la fianza del 5 por 100 de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 10 de julio de 1851.—Juan Subercase.

En virtud de lo resuelto por S. M. en Real orden de esta fecha, se ha señalado el dia 31 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusion de la carretera general de Extremadura, en la parte comprendida en la provincia de Badajoz, cuyo presupuesto asciende á reales vellon seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y trece maravedis.

El remate, que girará sobre la espresada cantidad, se verificará en el dia y hora citados, en Madrid ante el director general de Obras públicas, y en Badajoz ante el gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones, que con los presupuestos y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el gobierno civil de dicha provincia, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prevencciones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro en esta corte, y en Badajoz en la depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en

dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.ª Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.ª Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª Una vez concluido el remate será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

7.ª Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

8.ª El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

9.ª Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia sea igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10. Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro público el cinco por ciento de la cantidad en que se hubieren rematado las obras y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 11 de julio de 1851.—Juan Subercase.

En virtud de lo resuelto por S. M. en Real orden de esta fecha, se ha señalado el dia 31 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusion de la carretera general de Estremadura en la parte comprendida en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales veintiocho millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y ocho, treinta y dos maravedis.

El remate que girará sobre la espresada cantidad, se verificará en el dia y hora citados, en Madrid ante el director general de Obras públicas, y en Cáceres ante el gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones, que con los presupuestos y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en la caja central del Tesoro en esta corte, y en Cáceres en la depositaria de Obras públicas, el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.ª Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.ª Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyese conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

7.ª Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

8.ª El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

9.ª Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia sea igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta, entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10. Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro público el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de domicilio.

Madrid 11 de julio de 1851.—Juan Subercase.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Presidio de Madrid.

Se saca á pública subasta, ante la junta económica del mismo, la obra que ha de ejecutarse en el mencionado presidio, y que consiste en el enlosado de la cocina y empedrado de cuña del patio, segun mas pormenor

se espresa á continuación, cuyo remate se verificará á la una del día 23 del actual en los estrados del Gobierno de esta provincia, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Pavimentares de dicha obra.

Empedrado de la cocina.
Vaciado de la tierra del piso con inclusión de su

porto.
Las fanegas de cal de Alcarria, necesarias para la lechada y union de losas.

Los carros de arena para la mezcla y 474 pies superficiales de losa comun.

Empedrado del patio.

38 tapias de empedrado de cuña con cal y arena por debajo y lechada de cal por encima, compuesta cada una de cinco pies de ancho por diez de largo.

Las fanegas de cal necesarias para la lechada.

Los carros de arena precisos para la mezcla.

Estracion de la tierra que arroje la escabacion de piso y la escabacion y vaciado que haya que hacer.

Lo que se inserta de nuevo en el *Boletín oficial* de la provincia, por no haberse verificado el remate anunciado para el 12 del actual.

Madrid 17 de julio de 1851.—El presidente, Alejandro Castro.

Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los ayuntamientos del Reino, el periódico que se publica en esta corte con el título de *El Hero de la niñez*, á fin de que se suscriban á él para uso de las escuelas de instruccion primaria, pudiendo cargar su coste de 40 rs. anuales al capítulo de los gastos voluntarios del presupuesto municipal.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia.

Madrid 11 de julio de 1851.—Castro.

Don Manuel Antonio Garcia, comparecerá en el término de ocho dias en el Gobierno de esta provincia, para enterarse de un asunto que tiene pendiente en el mismo, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de julio de 1851.—Alejandro Castro.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.
Se halla vacante la plaza de maestra de niñas del pueblo de Aleobendas en esta provincia, dotada con 4,333 rs. y retribuciones de las niñas no pobres.
Las aspirantas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del Gobierno de la provincia. Madrid 15 de julio de 1851.—
Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Cercedilla, en la noche del 15 del corriente, ha faltado de su jurisdiccion, que se presume sea robada, una yegua, de la propiedad de Antonio Inbro Montalbo, pelo negro, edad cinco años, con rastro como de cinco heses, calzada de las dos patas y estrella, con el marco en la llana derecha A. Si fuese capturada, se avisará á la autoridad de dicho pueblo para hacerselo saber á su dueño.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINIAS Y PRINCIPALES

FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta entrega, y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido medio año de suscripcion á este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago á la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33	á 36 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 18	á 21 1/2
Algarrobas ... de	á 27

Madrid 18 de junio de 1851.